



CM00 \_\_\_\_/2014/APMONO TOCO

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN PROYECTO MONO TOCÓN Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, la **ASOCIACIÓN PROYECTO MONO TOCÓN**, a quien en adelante denominada “**PMT**”, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20450464601, con domicilio en el Jr. Reyes Guerra N° 430, distrito y provincia de Moyobamba, región San Martín, debidamente representada por su Presidente Ing. **VICTORIA PÉREZ TELLO**, identificada con DNI N° 44417582, y de otra parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, a quien en adelante se le denominara “**EL IIAP**” con Registro Único de Contribuyente N° 20171781648, representado por su Presidente Ing., M. Sc. **KENETH REÁTEGUI DEL ÁGUILA**, identificado con DNI N° 00120053, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones km 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto; De manera colectiva **PMT** y **EL IIAP** se denominan las **PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

**PMT**, es una entidad peruana sin ánimo de lucro registrada en la Superintendencia de los Registros Públicos de Moyobamba en julio de 2009, e inscrita en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, conducido por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), con Resolución Directoral N° 489-2010/APCI-DOC del 14 de septiembre de 2010.

**PMT** tiene como objetivo principal la conservación de la biodiversidad en el Perú, para ello, desarrolla investigación, campañas de sensibilización ambiental y elabora proyectos de educación ambiental. **PMT** está organizada en tres áreas o componentes: Conservación, Investigación y Educación Ambiental.

“**EL IIAP**”, es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa; y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica Peruana.



CM00\_\_\_\_/2014/APMONO TOCO

#### BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 23374 de Creación del IIAP.
- Ley Orgánica para el aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, N° 26821.
- Ley General del Ambiente, N° 28611.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

Establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, para aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco, en el ámbito de sus competencias y sus funciones, con la finalidad de aprovechar y potenciar los recursos humanos, los recursos materiales, e incrementar del conocimiento, al uso sostenible y conservación de los recursos naturales amazónicos en beneficio de los pobladores de la región amazónica.

#### CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Ambas PARTES se comprometen a contribuir de acuerdo a sus objetivos y normas internas, al desarrollo de las actividades concretas, las mismas que serán materia de convenios específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este convenio.

#### CLAUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio marco se ejecutará mediante convenios específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común en donde se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

#### CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO.

Las PARTES convienen en precisar que tratándose de un convenio marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

#### CLAUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD.

Cualquier intercambio de información entre las PARTES, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.





CM00 \_\_\_/2014/APMONO TOCO

El uso y/o divulgación por una de las partes de la información, conocimientos, bienes y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirán autorización expresa de la otra parte y serán de propiedad de las partes que participan.

### CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que las **PARTES**, se deban cursar en la ejecución de este convenio marco, se realizarán en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN.

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones designará a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente convenio marco. Tal designación se realizará mediante comunicación escrita expedida por su máxima autoridad administrativa. Los responsables de enlace se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como también, de la evaluación de los resultados obtenidos.

Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

### CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se resolverá:

- Por común acuerdo de las **PARTES**, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de las **PARTES**.

La solicitud de resolución del convenio, no liberará a las **PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de estos compromisos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.





CM00\_\_\_/2014/APMONO TOCO

**CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION.**

El presente convenio marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las **PARTES** y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser modificado o ampliado vía adenda por acuerdo de las **PARTES**.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

El presente convenio marco se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual las **PARTES** convienen, que en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, así como, de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES.**

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las **PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las **PARTES**.

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en dos (02) originales.



**PMT**

**Ing. Victoria Pérez Tello**  
Presidente  
Proyecto Mono Tocón  
**PMT**

**EL IIAP**

**Ing., M. Sc. Keneth Reátegui Del Águila**  
Presidente  
Instituto de Investigaciones de la  
Amazonía Peruana  
**IIAP**

**Lugar:** Moyobamba, 14 de mayo de 2014

**Lugar:** Iquitos, 05 de mayo de 2014

**Fecha:** 14/05/2014

**Fecha:** 05/05/14

